

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12489.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-229-B-2011 y las constantes demandas que plantean los vecinos del Barrio El Progreso acerca de la necesidad de contar con una sala velatoria; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Barrio El Progreso es uno de los barrios más poblados del sector Oeste de la ciudad, y si bien los vecinos del mismo cuentan con el servicio de sepelios que brinda la Cooperativa CALF Ltda. a sus asociados, no poseen con una sala velatoria.-

Que la Cooperativa CALF Ltda. ha ofrecido la posibilidad de colaborar en la construcción de una sala velatoria si es que se dispone de un terreno para su construcción.-

Que mediante Ordenanza N° 11944 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sociedad Vecinal del Barrio El Progreso Permiso de Uso y Ocupación Gratuita, por el término de 20 (veinte) años, sobre el inmueble ubicado en calle Mascardi y Roca de esta ciudad, que se identifica como, Lote 2a de la Manzana J Chacra 113 individualizado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-4753-0000 de esta ciudad, según surge del Plano de Mensura, aprobado por la Dirección de Catastro bajo Expediente N° 2756-6079/94, con destino a la construcción de Salas Velatorias y SUM (Salón Usos Múltiples).-

Que la sala velatoria más cercana resulta lejana para los vecinos de este barrio, lo que lleva a las familias, en momentos de tanto dolor a tener que ocuparse además de gestionar transporte para quienes deseen acompañar al difunto y sus deudos.-

Que, en tal sentido, se hace necesario otorgar a la Cooperativa CALF Ltda. El terreno necesario a tal efecto, resultando adecuado para ello aquél que se identificara en la Ordenanza N° 11944.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 056/2012, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2012, el día 31 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión 12/2012, celebrada por el Cuerpo el 07 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la Cooperativa CALF Ltda. Permiso de Uso y Ocupación Gratuita e intransferible, prorrogable, por el término de veinte (20) años sobre el inmueble ubicado en calle Mascardi y Roca de esta ciudad, que se identifica como, Lote 2a

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

de la Manzana J Chacra 113 individualizado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-4753-0000 de esta ciudad, según surge del Plano de Mensura, aprobado por la Dirección de Catastro bajo Expediente N° 2756-6079/94, con destino a la construcción de Salas Velatorias.-

**ARTICULO 2º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a firmar el correspondiente Convenio con la Cooperativa CALF Ltda., el que deberá formalizarse a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ordenanza, en el que deberán figurar las siguientes obligaciones por parte de la Permisoria:

a) Mantener el inmueble en perfecto estado de higiene y conservación, ejerciendo su custodia y poniendo en inmediato conocimiento de las autoridades municipales, la presencia de intrusos en el predio, cualquiera sea el título que invoquen.-

b) Destinar el inmueble exclusivamente para la construcción de Salas Velatorias, para lo cual deberán coordinar las acciones tendientes a introducir mejoras en el lote, con la Autoridad Municipal.-

**ARTICULO 3º):** Será de exclusiva cuenta de la permisoria los gastos que resulten en concepto de servicios de infraestructura, tales como: agua, luz, gas, cloacas, como así también el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran gravar el inmueble, sean estos Nacionales, Provinciales o de cualquier otra naturaleza que le pudiera corresponder a partir de la firma del Convenio.-

**ARTICULO 4º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes por la permisoria traerá aparejado, la rescisión del permiso otorgado, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

**ARTICULO 5º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 11944.-

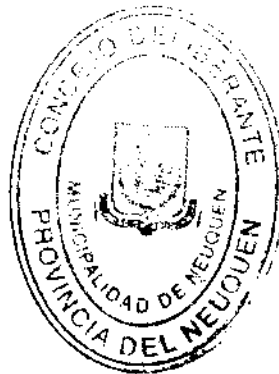
**ARTICULO 6º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-229-B-2011).-**

ES COPIA  
eac

FDO: CONTARDI  
SPINA

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1888  
Fecha 31 / 08 / 2012



Ordenanza Municipal N° 12489 / 2011  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD 229-B-11